

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

Sin Vigencia

LEY DE LA CORPORACIÓN NICARAGÜENSE DE LA CARNE

DECRETO-LEY N°. 360, aprobado el 30 de mayo de 1988

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 102 de 31 de mayo de 1988

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.- Se crea la Corporación Nicaragüense de la Carne, llamada también CNC, entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Gozará de plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer ampliamente el derecho de asociarse con terceros.

Arto. 2.- La Corporación Nicaragüense de la Carne o CNC, en el texto de la presente Ley podrá designarse como LA CORPORACIÓN.

Arto. 3.- La Corporación tendrá como finalidad dirigir, organizar, administrar y promover con fines corporativos, la función empresarial del Estado en el ramo de la agroindustria cárnica y en las actividades conexas a la misma.

Arto. 4.- El domicilio de la Corporación será la ciudad de Managua y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

Arto. 5.- Se transfieren a la Corporación Nicaragüense de la Carne los derechos de propiedad del Estado en la Empresa Nacional de Mataderos de Reforma Agraria, creada mediante acuerdo No. 14 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, del 10 de Septiembre de 1981, publicado en La Gaceta No. 248 del 2 de Noviembre de 1981.

Dicha empresa conservará su personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria para integrar otras empresas al presente régimen corporativo.

Arto. 6.- Se transfieren además a la Corporación los derechos y acciones del Estado en sociedades y empresas vinculadas a la agroindustria de la carne. Dicha

transferencia se ejecutará de acuerdo al régimen legal propio de estos derechos y acciones.

Arto. 7.- La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de:

- a) Una Junta Directiva;
- b) Un Presidente Ejecutivo.

Arto. 8.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Corporación y estará compuesta por:

- a) Tres miembros nombrados por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, que ejercerán las funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario;
- b) Un representante de los trabajadores que será el Secretario General de sindicato de la rama, o uno de los Secretarios Generales elegidos por ellos mismo, de los sindicatos de las distintas empresas pertenecientes a la Corporación;
- c) El Presidente Ejecutivo de la Corporación, quien será miembro ex-oficio.

Arto. 9.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Determinar los objetivos estratégicos de la Corporación;
- b) Decidir sobre el sistema de dirección y organización de CNC;
- c) Autorizar los actos de disposición de los bienes y derechos de la Corporación, o delegar en el Presidente Ejecutivo esta facultad;
- d) Establecer el sistema de planeamiento, presupuestación y control que debe regir en la Corporación y sus empresas;
- e) Determinar las políticas o sistemas de precios, ventas, distribución, suministros y utilidades;
- f) Aprobar las metas globales de producción, ventas, importaciones, exportaciones y utilidades de la Corporación;
- g) Decidir sobre los planes de aplicación de los excedente generados por las empresas y sobre los recursos financieros de la Corporación, tales como transferencias de fondos, inversiones nuevas y de ampliación, así como el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo;
- h) Determinar los sistemas de contabilidad y la variación de los mismos;

i) Nombrar al Auditor de la Corporación y sus empresas.

Arto. 10.- Corresponde a la Junta Directiva de la Corporación, en lo referente a las Empresas de Reforma Agraria que le fuesen transferidas:

a) Las facultades otorgadas al Ministro o al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria en la Ley de Empresas de Reforma Agraria y su Reglamento, a excepción de las establecidas en el Arto. 3 de la Ley, e inciso a. del Arto. 10 del Reglamento, y del Arto. 7 de esa Ley, respecto al nombramiento del Director;

b) La facultad conferida al Consejo Consultivo de la Empresas de Reforma Agraria en el Arto. 7 de esa Ley, e inciso a. del Arto. 32 de su Reglamento.

Arto. 11.- La Junta Directiva sesionará regularmente una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la misma, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Arto. 12.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente de la Junta gozará de doble voto.

Arto. 13.- El Vice-Presidente de la Junta Directiva asumirá las funciones del Presidente en su ausencia.

Arto. 14.- El secretario de la Junta será el encargado de llevar el Libro de Actas y expedir las certificaciones correspondientes.

Arto. 15.- La Dirección Ejecutiva de la Corporación estará a cargo de un Presidente Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva. Tendrá la representación legal de la Corporación, con facultades de mandatario general de administración y podrá estar asistido de uno o mas Vice-Presidentes, también nombrados por la Junta Directiva, la cual determinará el orden de precedencia de ellos en el ejercicio de la funciones del Presidente Ejecutivo, por ausencia o incapacidad temporal de este.

Arto. 16.- Corresponde al Presidente Ejecutivo:

a) Ejecutar las políticas, planes, programas y resoluciones, acordados por la Junta Directiva y, en general, ejercer la dirección ejecutiva de la Corporación;

b) Decidir sobre el sistema de dirección y organización de las empresas de la Corporación;

c) Nombrar al personal subalterno de la Corporación y al personal de dirección de sus empresas;

- d) Proponer a la Junta Directiva las políticas, presupuesto anual y plan de operación de la Corporación;
- e) Aprobar el presupuesto de las empresas de CNC;
- f) Coordinar las actividades de la Corporación con las de otras entidades;
- g) Representar las acciones y derechos de la Corporación en otras sociedades o empresas;
- h) Ejecutar los actos de disposición de los bienes y derechos de la Corporación, autorizados en forma general o específica por la Junta Directiva;
- i) Ejercer todas las facultades y funciones no conferidas expresamente a la Junta Directiva y que son propias de la Corporación.

Arto. 17.- Corresponde además al Presidente Ejecutivo de la Corporación, en lo relativo a las Empresas de Reforma Agraria que fuesen transferidas a la misma, las facultades establecidas en el Arto. 7 de la Ley de Empresas de Reforma Agraria, respecto al nombramiento al Director, y en los incisos c. al g. del Arto. 32 de su reglamento.

Arto. 18.- La Corporación tendrá una Auditoria Interna para efectos de control y supervisión de sus empresas, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

Arto. 19.- La fusión, disolución o transformación de la Corporación Nicaragüense de la Carne, deberá efectuarse de igual forma que su creación.

Arto. 20.- El decreto de disolución de la Corporación deberá contener:

- a) El nombramiento de un Liquidador o Liquidadores;
- b) Las normas y el procedimiento para solventar las obligaciones;
- c) El traspaso o liquidación de los activos;:
- d) Las regulaciones para finalizar las operaciones en curso de ejecución;
- e) El plazo para efectuar la liquidación;:
- f) El destino del patrimonio remanente.

Arto. 21.- Concluida la liquidación, el o los liquidadores someterán a la aprobación de

la Junta Directiva las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, acompañado de los documentos que esclarezcan su gestión.

Arto. 22.- En los casos no previstos en este Decreto se aplicarán las normas del derecho común.

Arto. 23.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.- "POR UNA PAZ DIGNA...PATRIA LIBRE O MORIR".- **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.